



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°00245-2014-0-2506-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SEGUNDO FERNANDO, SAUCEDO CHUQUINO

ORCID: 0000-0002-3112-4108

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Saucedo Chuquino, Segundo Fernando

ORCID: 0000-0002-3112-4108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a la Facultad de Derecho, a mis profesores, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

DEDICATORIA

A Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mis padres que con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

A mi esposa, por ser mi mejor amiga, consejera y ser el pilar más importante, demostrándome siempre su cariño y apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El resultado nos detalla que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta, en cuanto la sentencia de la segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, motivación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance, the food pension according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01; Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The result details us that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and high, as soon as the sentence of the second instance of fuel of rank: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: food law, motivation of the sentence, unique process.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la investigación-----	i
Equipo de trabajo-----	ii
Hoja de firma jurado y Asesor-----	iii
Agradecimiento-----	iv
Dedicatoria-----	v
Resumen-----	vi
Abstract-----	vii
Contenido-----	viii
Indice de cuadros. -----	xiii
I. INTRDUCCIÓN -----	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	5
2.1. Antecedentes-----	5
2.2. Bases teóricas de la investigación-----	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal-----	9
2.2.1.1 La pretensión-----	9
2.2.1.1.1 Concepto-----	9
2.2.1.1.2. Elementos-----	10
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado-----	11
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos-----	12

2.2.1.1.4.1. Concepto de punto controvertido-----	12
2.2.2. Proceso civil-----	13
2.2.2.1. Concepto-----	13
2.2.3. principios rectores en el proceso civil-----	13
2.2.3.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva-----	13
2.2.3.2. Principio de pluralidad de instancia-----	14
2.2.3.3. Principio de motivación de la sentencia-----	15
2.2.3.4. Principio de dirección e impulso del proceso-----	16
2.2.3.5. Principio de Publicidad-----	17
2.2.3.6. Principio de inmediación-----	18
2.2.3.7. Principio de concentración y celeridad procesal-----	18
2.2.3.8. Principio de imparcialidad-----	19
2.2.3.9. Principio de socialización del proceso-----	20
2.2.3.1.1. Principio de contradicción-----	21
2.2.3.1.2. Principio de legalidad-----	21
2.2.2.1.3. Principio del debido proceso-----	22
2.2.2.1.4. Principio de la razonabilidad-----	23
2.2.2.1.5. Principio de valoración de la prueba-----	23
2.2.2.1.6. Principio de gratuidad al acceso de justicia-----	24
2.3. Proceso Sumarísimo-----	25
2.3.1. Casos de procedencia-----	26
2.3.2. Fijación del proceso por el juez-----	26

2.3.3. Competencia por razón de grado y cuantía-----	27
2.3.4. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo-----	27
2.3.5. Audiencia única-----	27
2.3.6. Características del proceso sumarísimo-----	28
2.2.2. Elementos para determinar la pensión de alimentos-----	28
2.2.2.2.3. Los sujetos del proceso-----	29
2.2.2.2.3.1. El Juez-----	29
2.2.2.2.3.2. Las partes-----	30
3.2.3. La prueba-----	30
2.2.3.1. Concepto-----	30
2.2.3.2. El objeto de la prueba-----	31
2.2.3.3. La carga de la prueba-----	31
2.2.3.4. Medios probatorios en el proceso examinado-----	32
2.2.4. La sentencia-----	33
2.2.4.1. Concepto-----	33
2.2.4.2. La estructura de la sentencia-----	34
2.2.4.2.1. La parte expositiva-----	34
2.2.4.2.2. La parte considerativa-----	36
2.2.4.2.3. La parte resolutive-----	37
2.2.4.3. El principio de motivación-----	38
2.2.4.3.1. Concepto-----	38
2.2.4.3.2. La motivación fáctica-----	38
2.2.4.4. El principio de congruencia-----	39

2.2.4.4.1. Concepto-----	39
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia-----	39
2.2.5. Medios impugnatorios-----	40
2.2.5.1. Concepto-----	40
2.2.5.2. Fundamentos-----	41
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso-----	41
2.3. Bases teóricas sustantivas-----	42
2.3.1. Evolución Histórica del Derecho de Alimentos-----	42
2.3.2. El derecho de alimentos-----	47
2.3.1.1. Concepto-----	47
2.3.1.2. Características-----	47
2.3.1.3. Fundamento-----	47
2.3.2. La obligación alimenticia-----	48
2.3.2.1. Concepto-----	48
2.3.2.2. Características-----	49
2.3.2.3. La imposición de los alimentos-----	49
2.3.2.4. La Regulación jurisdiccional-----	50
2.3.2.5. Extinción de la obligación alimentaria-----	50
2.3.3. La pensión alimenticia-----	51
2.3.3.1. Concepto-----	51
2.3.3.2. Características-----	52
2.4. Marco conceptual-----	53
III. HIPÓTESIS-----	54

IV. METODOLOGÍA -----	55
4.1. Diseño de la investigación-----	55
4.2. Unidad de análisis-----	56
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	57
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos-----	59
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos-----	60
4.6. Matriz de consistencia-----	62
4.7. Principios éticos-----	66
V. RESULTADOS -----	67
5.1. Resultados-----	67
5.2. Análisis de resultados-----	98
VI. CONCLUSIONES -----	106
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA -----	108
ANEXOS -----	119
ANEXO 1: Sentencias-----	120
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores-----	132
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos-----	138
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y determinación de la Variable-----	146
ANEXO 5: Declaración del compromiso Ético-----	156

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar la tesis de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso sumarísimo sobre fijación de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura de la tesis tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología. V. Resultados, VI. Conclusiones.

En la investigación reciente existe un problema en la administración de justicia, lo que me hizo indagar acerca de como se muestra la *IURIS DICENDI CAUSA*, en los distintos niveles demográficos:

Nivel Internacional:

"El derecho constituye la más importante creación humana, porque permite la existencia de la sociedad misma, mediante la prevención y solución de los conflictos surgidos dentro de ella. Y es que dentro de las grandes deficiencias que padecemos en el país, está la gravísima procuración y administración de la justicia. La gran mayoría de delitos quedan impunes y, al mismo tiempo, se fabrican culpables cuando lo necesitan las autoridades o cuando los medios lo demandan. Los juristas y muchos mexicanos teníamos la idea de que al pasar del sistema inquisitorio al sistema acusatorio, el país entraría en un nivel de desarrollo democrático y de respeto a las leyes y a los derechos humanos, nunca antes visto en nuestro país. (Hinterholzer, 2018)

Nivel Nacional:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. "A mejor justicia se tiene un estado

de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad” (Ortiz, 2018)

Nivel Local

En Huaraz y Chimbote los colegios profesionales impulsaron movilizaciones y plantones exigiendo sanción para los presuntos casos de corrupción en la administración de justicia. (Ladislao, 2018)

Luego de haberse materializado en referencias de análisis sobre la administración de justicia y su poca confiabilidad en la sociedad se planteó el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

El objetivo general de la investigación esta puesta en determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia bajo los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la siguiente investigación lo desarrolle con el fin de conocer los procesos que se llevan a cabo en las instancias del poder judicial, conocer las sentencias en forma detallada adquiriendo conocimientos que me servirá para el desarrollo de mi carrera profesional, donde los resultados servirán para contrastar con otros trabajos de investigación e inclusive para poder lograr cambios y mejoras en la administración de justicia, siendo de interés tanto a mi persona, a mi entidad universitaria, así como a la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Valverde, P. (2018), en su trabajo de investigación sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”, concluyó:

Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: En cuanto a la parte expositiva se evidencia exactitud en los datos generales de la sentencia, sin embargo, no se evidencio un cumplimiento total en la parte de la postura de la parte, obteniendo una motivación insuficiente. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. Se evidencio, una motivación suficiente, debido a que hubo el

cumplimiento de razonabilidad y la interpretación de la norma y los hechos expuestos. En cuanto a la parte resolutive: Se evidencio una sentencia por remisión, debido a que existe un razonamiento idéntico a la sentencia de primera instancia en dicha parte mencionada

Sairitupac, P. (2018), en su estudio sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria, en el expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. concluye:

Tomando en cuenta los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 2012-01129-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia; se concluyó que se encuentra en calidad muy alta, ya que como se puede observar se encuentra en el rango de muy alta calidad, pues el Juez resolvió de manera eficiente y con un criterio lógico, por ello tiene todos los parámetros establecidos en la presente investigación. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia; se concluyó que así como en la primera instancia, el juzgador tuvo un buen criterio al momento de resolver, por ello se obtuvo una calidad de rango muy alta; por ello se manifiesta que es una sentencia adecuada y de calidad muy alta, ya que concluyo con una sentencia satisfactoria a la parte agraviada del proceso. Concluyendo, que las decisiones fueron del mismo criterio es decir fundada la demanda; y como en segunda instancia la confirma, al respecto se puede

apreciar que ambas sentencias se aproximan a los criterios establecidos por el presente estudio.

Asimismo, Olivo, A. (2017) en su trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, Se concluyó que

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Delgado, S. (2017), en su investigación: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016, concluye: • En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • En el desarrollo de la investigación y en mi

primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. • En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. • Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Saldaña, C. (2017), menciona en su trabajo titulado: El proceso judicial en la pensión por Alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, las siguientes conclusiones: A.- Del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley. B.- A la luz de los resultados concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. C.- De los resultados obtenidos concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

El presente trabajo de investigación titulado la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017, cuya finalidad es determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional.

Dentro de la línea de investigación elegida denominada derecho de familia especialmente en los procesos de alimentos donde se aplica el Código de los Niños y Adolescentes, interesa analizar a fondo tres aspectos importantes que poseen una relación estrecha uno del otro, el primero referido a la seguridad jurídica, como base cuando el hombre comienza a vivir bajo determinadas reglas de conducta que van a asegurar su protección y previsibilidad de sus derechos y libertades, el segundo consiste en el proceso de alimentos, la obligación de prestarlos, de conformidad a ley y el tercero relacionado al desempeño jurisdiccional relacionado a la función que los auxiliares jurisdiccionales realizan al tramitar un proceso de alimentos. (Rojas, 2018, p.6)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La pretensión

2.2.1.1.1 Concepto

Desde la óptica que mira hacia la actividad que se cumple en la vida jurídica, parece claro que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante el cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme b lo que te preste, págame lo que me debes); la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una

resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses.

(Alvarado, 2010. pág. 2)

“Es la manifestación que se realiza a través de la administración de justicia y esta conjuntamente con sus órganos de trabajo, siendo reconocido el derecho por adquirir frente a otro o un tercero.”

2.2.1.1.2. Elementos

Los sujetos de la pretensión: son dos sujetos que la componen; está conformada por un acreedor y un deudor, cada uno de los cuales no pueden mantenerse integrando tal relación sin la presencia contemporánea del otro, toda vez que no es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa.

a. El objeto de la pretensión es obtener de la autoridad una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

b. La causa de la pretensión: este elemento es el único que presenta una clara variación con respecto de las ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y relación. (Alvarado. 2010. pág.6)

“Los elementos en una pretensión se basan estrictamente en la actuación legítima del sujeto activo en este caso y el objeto de derecho que busca con los mecanismos legales que requiera.”

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En función de la petición concreta que se realiza, existen tres tipos de pretensiones, clasificación que también es extensible a los tipos de sentencias, como veremos:

1) Pretensiones declarativas. Tienen como base normalmente la existencia de un conflicto intersubjetivo, nacido como consecuencia de la negación o vulneración de un derecho subjetivo. En las pretensiones declarativas se solicita el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica. Por ello pueden ser positivas o negativas, como observa GIMENO SENDRA. Con estas pretensiones no se exige una ulterior actuación de la otra parte en favor del actor, sino únicamente un aquietamiento general a la declaración que se produzca. Como ejemplo de estas pretensiones, están las de nulidad que producen efectos erga omnes, respecto a la invalidez de lo declarado.

2) Pretensiones de condena. Del mismo modo que las declarativas se fundan en la existencia de un conflicto intersubjetivo, en un derecho subjetivo que el actor pide que se reconozca a su favor, si bien en las de condena el actor requiere una conducta posterior del demandado a su favor, tendente a la reparación o restitución de su derecho. La condena puede ser pecuniaria o no pecuniaria, y dentro de estas últimas de condena a una obligación de hacer, no hacer o dar.

3) Pretensiones constitutivas. Se diferencian de las primeras y las segundas, en que es precisa la intervención judicial para conseguir el efecto pretendido, el cual no se puede alcanzar por la mera voluntad de las partes sin declaración previa del Órgano Jurisdiccional (v. gr. una sentencia de divorcio, de incapacitación o de filiación, paternidad o maternidad). Las pretensiones constitutivas, tienen como base una determinada situación jurídica material de la cual se solicita al Órgano Jurisdiccional su reconocimiento, modificación o extinción. (Alvarado, 2010. pág.4)

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.4.1. Concepto de punto controvertido

Dentro del marco normativo del art. 471 del C.P.C. los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados, como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda. (Rioja, 2009, s/p.)

Los puntos controvertidos se basan en las contradicciones y dan origen al proceso contencioso, por lo que existe discrepancia entre las partes para tomar convicción al juez a través de sus defensas legales.

2.2.2. El proceso civil

2.2.2.1. Concepto

El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo.

Así, según Guasp, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

El proceso sirve al individuo para satisfacer sus aspiraciones de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe en el derecho, pues se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública ya sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz, jurídica como el proceso logramos concretar los fines del derecho: justicia, seguridad y paz. (Canelo, pág. 64.)

2.2.3. Principios rectores en el proceso civil

2.2.3.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva

El servicio público de Administración de la Justicia, que nuestra Constitución dispone, ha sido perfeccionado mediante el correspondiente desarrollo legislativo. Ese desarrollo postconstitucional de nuestro modelo de

Administración de la Justicia se ha centrado básicamente en la resolución de conflictos y la consiguiente tutela de los derechos individuales a través de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial y que ejercitaban con exclusividad la función jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado entre las partes en conflicto). (Balaguer, 2013, p.459)

El derecho a la tutela judicial efectiva, en su concreta vertiente de derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y con ello de acceso al derecho y a la justicia, se encamina hacia un nuevo rumbo para transformarse, paralelamente al cambio en el modelo de Justicia, en un derecho de acceso a la tutela jurídica de derechos e intereses en sentido amplio, sin que ello implique necesariamente que el ciudadano tenga que acudir exclusivamente para obtener Justicia a los órganos jurisdiccionales. La tutela judicial efectiva, como derecho fundamental, ha de expandirse hacia las demás variantes que se van integrando en la Administración de la Justicia, y por lo tanto transformarse en «tutela efectiva de la Justicia». (Costa y Silva, 2009, p. 19)

2.2.3. 2. Principio de pluralidad de instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

6. La Pluralidad de la Instancia”. (Valcárcel, 2008.)

"Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados". (Comisión Andina de Juristas, 1997)

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

2.2.3.3. Principio de motivación de la sentencia

Para entrar en materia se desarrollará un concepto de lo que se entiende por motivación, teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación, dimensiones del fenómeno de la motivación. (Colomer, 2003, p.35)

La motivación judicial como una mera descripción de los procesos judiciales, mas o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial. (Alliste, 2001, p.155)

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que solo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo, 2009, p.522)

2.2.3.4. Principio de dirección e impulso del proceso

En el proceso civil moderno, el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hállese interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible... El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos. (Chiovenda, 1922, p.136)

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual – como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Monroy, s/f, p.92)

2.2.3.5. Principio de publicidad

Uno de los elementos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es la responsabilidad de los funcionarios. Ello implica una capacidad fiscalizadora importante por parte de la población a fin de controlar a los funcionarios y servidores públicos, idea central o nuclear del sistema democrático. Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, *prima facie*, pública. (T.C., 2010)

La publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces. En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros. (Rivera, 2009)

Pero, también, se extiende su significado al derecho que tienen las partes a conocer y hacer observaciones a aquellas pruebas que el juez considere necesario evacuar bajo la figura de “complemento de pruebas” o “autos para mejor proveer.

2.2.3.6. Principio de inmediación

Al optar por la inmediación, el código, ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso”, considerando la valía de su aporte en el derecho comparado. (Rioja, 2011.)

La inmediación es el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias; a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien a su término ha de pronunciar la sentencia que la resuelva. (Eisner, 1963, p.33)

2.2.3.7. Principio de concentración y celeridad procesal

“El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensión de dicha actividad”. (Palacios, s/f, p.83)

“Al acto y consecuencia de concentrar o de concentrarse, este concepto hace referencia al logro de reunir en un determinado punto lo que se encontraba separado”, es decir, para nuestro estudio entendemos que la concentración en el proceso nos permite reducir, en menos actos todas las piezas procesales de

manera que se pueda dar agilidad a las causas en el menor tiempo posible, garantizado la celeridad y economía procesal. (Cabanellas, 2014)

“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. (Sanchez, 2004, pp. 286-287)

El principio de celeridad; este precepto tiene como objetivo primordial garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, donde se acaten los plazos ya predispuestos en la normativa según las etapas o fases preestablecidas para su evolución, procurando no imponer la práctica de actos innecesarios de formalismos que retrasan los trámites, para así lograr obtener un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo, en los cuales la jueza o juez agilite la resolución de los litigios (Flores, 2014; Hernández, 2017)

2.2.3.8. Principio de la imparcialidad

La ausencia de designo o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del derecho en el caso concreto, y la

imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, cumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes. (Montero, 2006)

La imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la imparcialidad (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe de carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes.)(Alvarado, s/f, p.261)

2.2.3.9. El principio de socialización del proceso

La igualdad entre los hombres constituye una garantía constitucional, para todas las esferas del derecho, tiene vigencia también en el Derecho Procesal Civil y se expresa en la siguiente fórmula: “la igualdad entre las partes no es matemática, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa”. (Zavaleta, 2002, p.53)

Resumiendo, Bidart Campos afirma que: la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes están en iguales situaciones. En este caso el Juez debe procurar que las partes, estén en paridad de prerrogativas, facultades u obligaciones, si se encuentran en igualdad de situaciones. (Ticona, 1995, p.39)

2.2.3.1.1. Principio de contradicción

Consiste en el hecho que en la función de realización de los intereses tutelados por el derecho hay que tomar en cuenta, no sólo todo aquello que el actor, haciéndose iniciador del proceso, afirma, sostiene y prueba, sino también la posición del demandado, que tiene un interés perfectamente contrario al del actor; y sólo mediante el contraste de la posición del actor y de la posición del demandado podrá suministrarse al juez un exacto criterio de decisión, sobre la base del material de prueba y de las argumentaciones, en hecho y en derecho, que la una y la otra parte hayan desplegado en el desarrollo del proceso. (Rocco, 1970, p.170)

El principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. (Couture, 1993, p.183)

2.2.2.1.2. Principio de legalidad

Las actividades que conducen al pronunciamiento de la providencia jurisdiccional no pueden ser realizadas en el modo y en el orden que a juicio discrecional de los interesados puede parecer más apropiada al caso singular, sino que deben, para poder tener eficacia jurídica, ser realizadas en el modo y con el orden que la ley (esto es, el derecho procesal) ha establecido de una vez

para siempre. También las actividades de que se compone el proceso, por ser de aquellas que están realizadas por hombres, están guiadas por el pensamiento; pero los modos con los cuales este pensamiento debe exteriormente manifestarse para ser jurídicamente operativo, las condiciones de lugar y de tiempo de estas manifestaciones, no son libres sino que están dictadas por la ley, la cual regula, además, el orden según el cual deben seguirse estas actividades y precisa, por consiguiente, anticipadamente una especie de paradigma sobre programas del proceso tipo, que permite prever en abstracto cómo debe desarrollarse un proceso para ser jurídicamente regular. (Calamedri, 1979, p.319)

2.2.2.1.3. Principio del debido proceso

No obstante, el proceso, no se limita a ser sólo un mecanismo heterocompositivo de conflictos de intereses, sino, que implica ciertas pautas o condiciones que lo convierten en un debido proceso o proceso justo, es decir, respetuoso de la dignidad de la persona, ya que ésta es el valor supremo y fundamento de nuestro ordenamiento jurídico político. Y para ello es necesario que se garantice que: "[...] El acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan serán objetiva y materialmente justas". (Bustamante, 2001, p.18)

El debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal

competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos. (Hoyos, 1996, p.3)

2.2.2.1.4. Principio de la razonabilidad

El principio de razonabilidad es el fundamento de los actos de poder, que les confiere legitimidad con la formalidad que reclama su producción y al sintetizarlos con el repertorio de valores sancionados por la Constitución. Aun cuando este principio no ha sido sancionado expresamente en nuestro texto constitucional, salvo para el caso de los estados de excepción, puede afirmarse que se trata de un derecho constitucional innominado. (Gutiérrez, 1995, p.41-53)

2.2.2.1.5. Principio de valoración de la prueba

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento

judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. (Obando, 2013, p.2)

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no sólo protege a las partes sino también al juez. Esa evaluación conjunta que realiza el juez al apreciar los elementos de convicción aportados, brinda a las partes; el juez abandona ese criterio restringido del cual podría resultar el perjuicio de ciertos derechos. (Ramírez, 2005, p.1029)

2.2.2.1.6. Principio de gratuidad al acceso de justicia

La gratuidad en el acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. Sin embargo, dicho derecho no se ve totalmente plasmado en nuestra

llamada administración de justicia, donde se establece la gratuidad relativa en los procesos laborales, provisionales, de alimentos, constitucionales, penales, familiares, laborales, y para las zonas de extrema pobreza en el ámbito geográfico nacional pero en el proceso civil, el acceso a la justicia civil no es gratuito. (Valera, 2012)

“En su comentario respecto al inciso 16 del artículo 139 de la Constitución Política, los beneficiados con la gratitud son las personas de escasos recursos, pudiendo serlos todos si así la ley lo establece.” (Deho, 2006, p.593)

2.3. PROCESO SUMARISIMO

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado. (Poder Judicial, 2007)

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la

expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013)

2.3.1. CASOS DE PROCEDENCIA

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior.

2.3.2. FIJACION DEL PROCESO POR EL JUEZ

En el caso del inciso 6 del Artículo 546, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

2.3.3. COMPETENCIA POR RAZON DE GRADO Y CUANTÍA

- a) Alimentos.- Son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

2.3.4. ACTIVIDAD PROCESAL APLICABLE AL PROCESO SUMARISIMO

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

2.3.5. AUDIENCIA ÚNICA

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.3.6. CARACTERISTICAS DEL PROCESO SUMARISIMO

- a) Reducción de Plazos,
- b) Concentración de actos procesales,
- c) Urgencia,
- d) Oralidad,
- e) Representación irrestricta,
- f) Medios probatorios de actuación absoluta.

2.2.2. Elementos para determinar la pensión de Alimentos:

Los elementos indispensables que requiere un juzgador para determinar la pensión alimenticia son los siguientes:

- Un lugar apropiado donde el acreedor alimentario pueda desarrollarse.
- El vestido y calzado para su sostenimiento diario.
- Asistencia médica, con los preventivos necesarios para la salud física y emocional.
- Los gastos inherentes a la educación; principios básicos y elementales. (Ruiz, 1968, pp.2-3)

Entre otros elementos encontramos que la determinación se requiere básicamente de la calidad de vida que requiere el menor de edad, lo que quiere decir la capacidad del deudor alimentario frente a las necesidades del alimentista. Entonces en este caso el derecho a pedir alimentos se centra como la facultad jurídica frente a otro que tiene un vínculo sanguíneo o ya sea entre cónyuges, etc. (Tesis 49/2007-PS, 2008, p.59)

2.2.2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.2.2.3.1. El Juez

Aunque la palabra juez se utiliza en el idioma corriente para denominar a personas que realizan muy distintas actividades, técnicamente refiere solo al funcionario público que integra el poder judicial y que tiene como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto). (Alvarado, A.2010.).

Por su lado Fairen nos dice: El juez (o Tribuna, si es colegiado); es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad. (Fairen, V., 1990.s/p.)

El juez como representante del Estado es el llamado para atender a los conflictos de particulares frente a problemas de hechos y de derecho, lo que con llevará a dar respuesta eficiente, coherente bajo sanción si perjudica a algunas de las partes.

2.2.2.2.3.2. Las partes

Son las personas (quedan fuera de tiempo y lugar los “procesos en contra o en favor de animales”), que tienen o estiman tener derechos o intereses contrapuestos, “a punto de chocar” o ya en pleno “choque”. (Fairen, 1990, p. 36).

Son los sujetos dentro del proceso y por quienes se pone en énfasis todos los principios para que su respectiva posición estén bajo los parámetros del ordenamiento jurídico, tanto actor civil como emplazado evidenciaran sus declaraciones y tener una respuesta convincente por parte de un juez.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba es el instrumento a través el cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil. A la hora de definir la prueba, hacemos nuestro el concepto ofrecido por el profesor DE LA OLIVA, a cuyo tenor, sería “Aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiriera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso”. (Monje, 2007, pág. 219)

“Es el medio y la demostración por excelencia para acreditar que la manifestación declara es idónea dentro del proceso siempre y cuando esta sea legítima y sean lícitas para su valoración.”

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba está constituido por aquellos hechos que guardan relación con la tutela judicial que pretenda obtenerse en el proceso. A este respecto, y en consonancia con lo referido anteriormente, sería más exacto señalar que la prueba versa sobre las afirmaciones que las partes realizan acerca de cómo se han producido unos acontecimientos concretos. (Monje, 2007. pág. 220)

“En este caso se prueba los hechos no el Derecho, se pone como principal meollo los hechos jurídicos que luego tendrán consecuencias también jurídicas.”

2.2.3.3. La carga de la prueba

Es el conjunto de principios y normas legales que atribuye a cada una de las partes del juicio la prueba de los distintos hechos de la causa sujetos a la controversia. Dícese de aquella cuyo requerimiento consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho; cuya facultad consiste en la posibilidad de no hacerlo, sin que de ello se derive responsabilidad ni se incurra en sanción; cuyo gravamen consiste en que, no habiéndose producido la prueba respectiva, las proposiciones de hecho no serán admitidas como exactas. . (Castellón, 2004, p. 26)

2.2.3.4. Medios probatorios en el proceso examinado

Tal como lo define De la Oliva, son los

“Distintos tipos de actividades que permiten a las partes con el juez o, excepcionalmente a éste solo, llegar a la convicción de la certeza positiva o negativa de las afirmaciones fácticas que se han de fijar como verdaderas, falsas o dudosas a los efectos del proceso”.

Desde el punto de vista estrictamente legal, la enumeración de los medios de prueba está contenida en el art. 299 LEC, el cual establece que podrán emplearse en juicio los siguientes:

- Interrogatorio de partes.
- Documentos públicos.
- Documentos privados.
- Dictamen de peritos.
- Reconocimiento judicial.
- Interrogatorio de testigos.

También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como aquellos instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, que fueren relevantes para el proceso. Queda claro, por tanto, que en ningún momento pretende el legislador establecer un elenco cerrado de medios de prueba, sino que abre las puertas a la utilización en el proceso de otros que, aun no previstos, se han idóneos para

la averiguación de la certeza de los hechos relevantes de litigio. (Monje, 2007, p. 222).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La voz sentencia encuentra su origen en sentencia y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna. (Alvarado, 2007, p. 30).

“Son las respuestas con la más sana crítica y experiencia lógica que realizan los jueces unipersonales o colegiado cual sea el caso para las pretensiones de dos sujetos en conflicto, lo que serán ejecutadas en medida de que no se realicen oposiciones o remedios para impugnar.”

Además, la sentencia es un acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El juez, por medio de la sentencia, debe dar una respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, si, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del porqué, examinándolas críticamente. (Fronzizi, 1994, p.5-7)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

El contenido de la parte expositiva, contiene:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

La reconvención es alternativa al proceso; es decir, no es un requisito esencial sino se da a propuesta de una de las partes, por lo que la procedencia o improcedencia de la demanda no la afecta. La diferencia con la contrademanda es que las pretensiones deben tener conexidad en esta última. Hay que tomar en cuenta que a lo que la doctrina llama contrademanda, el Código Procesal Civil peruano llama reconvención. (Llancari, 2010)

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

a.- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido b.- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria c.- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad d.- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron e.- Actuación de Medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada.

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Ruiz, 2017. s.p).

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Cruceta, A. y Otros, s.f. p.120)

Por esta definición le daremos sentido a que todo juzgador bajo las facultades que tiene y a los requisitos constitucionales y procesales debe señalar con precisión, razón y eficiente los argumentos por lo cual llevo a llegar a esa decisión.

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Requiere de la puesta en relación de las fuentes y medios de prueba con los hechos probados en un proceso, y la explicación en la correspondiente resolución que en él se dicte de como desde aquellos se ha llegado, en el concreto caso a estos, con base en el convencimiento del juzgador, o bien con relación a las reglas legales. (Cruceta, A. y Otros. s/f. pág. 124)

La motivación fáctica tiene por objeto y única razón explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados, los cuales llevaran a desestimarse dentro del proceso.

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

No obstante, es aceptada la concurrencia de una serie de principios que informan la congruencia. En este orden de ideas DEVIS ECHANDÍA manifiesta: “se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho...”. De lo dicho, se infiere la raigambre constitucional del principio de congruencia, emanando, ya sea del principio de contradicción o bilateralidad o del debido proceso. (Canelo, R, s/f, pág. 64)

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

De la congruencia puede hablarse como requisito interno de la sentencia o como principio del proceso, ya se considere autónomo o se estime derivación del principio dispositivo. Nos inclinamos al primer punto de vista. Pero ello no ha de impedir una indagación acerca de los fundamentos del requisito de la congruencia; por el contrario nuestro tema es ocasión magnífica para volver sobre algunos principios fundamentales del proceso civil.

Si bien reviste considerable interés la congruencia de las resoluciones judiciales sobre cuestiones y puntos procesales o formales, ha de señalarse ahora, como advertencia preliminar, que al estudiar la congruencia de la sentencia civil con las pretensiones de las partes vamos a referirnos sólo a la

sentencia de fondo. Salvo sistemas defectuosos (como el nuestro), pronunciar una sentencia absolutoria de la instancia (o similar) no depende esencialmente de pretensiones de las partes, sino de la existencia de los llamados presupuestos del proceso o, para ser más exactos, de los presupuestos de una sentencia sobre el fondo, presupuestos que pueden y deben ser vigilados de oficio por el tribunal, sin perjuicio de facultar a las partes para poner de relieve, en su caso la inexistencia de los mismos. (Martínez, 1980, p. 591).

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (Rioja, 2009, s.p)

2.2.5.2. Fundamentos

Su regulación en el código procesal civil

- a) Requisitos de admisibilidad. Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357 de CPC).
- b) Requisitos de procedibilidad. El impugnante fundamentara su pedido, precisando el agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358 del CPC)
- c) Incumplimiento de los requisitos. El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC)
- d) Prohibición de doble recurso. Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso

Según Ramos nos dice:

Según el objeto de impugnación: El art. 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

-Remedios: Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

-Recursos: a través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

-Según el vicio que atacan: según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error y son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas.

-Según el órgano ante quien se interpone: según este criterio podemos hablar de recursos propios e impropios. Propio cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. (Ramos, 2016, pág. 1).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Evolución Histórica del Derecho de Alimentos

Los alimentos como prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el Derecho Romano con Justiniano. (Varsi, 2011, p.426)

En Roma se conocía la presencia de pater que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la patria potestad, se antepone a la noción de officium en el actuar del pater, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. Con la presencia del pater familias la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. (Díaz, 2005, p.36). Por ende la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto

(escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se le otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados. (Varsi, 2011, p.425)

A pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico.

Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los patres familias, pero no de los ciudadanos. (Iglesias, 2004, p.26)

A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.

Como todas las instituciones sociales y jurídicas, la familia experimenta una notable evolución durante la vigencia del Derecho romano; así, sería necesario diferenciar los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio romano: el período arcaico, el clásico y el postclásico. Sin embargo, esta tarea supera el ámbito

de nuestro trabajo, en el que nos proponemos dar unas pinceladas acerca del origen de la institución de alimentos entre parientes, así como de su protección en el curso de un proceso.

En un primer momento, durante la época arcaica y gran parte del período clásico, la familia romana es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto, destaca el poder casi absoluto del pater familias respecto de todos los miembros que integran su familia, y que le están sujetos o sometidos. La manus, o potestas, era el conjunto de facultades y poderes que sobre su familia desplegaba el pater. Estas facultades comprendían las que tenía sobre la esposa (manus en sentido estricto, o potestas maritalis), sobre los hijos procreados en justas nupcias (patria potestas), sobre las personas compradas por el padre a través de la mancipatio (mancipium) y sobre los esclavos (dominica potestas). Estos poderes sobre las personas a él sometidas comprendían el ius vitae necisque, el ius exponendi el ius vendendi, y el ius noxae dandi. En época tan temprana, las relaciones de parentesco que nacen de la generación juegan todavía un papel muy secundario.

Corresponde ahora estudiar de manera somera cuál era el procedimiento existente en Roma para tutelar el derecho del alimentista a recibir los alimentos de los parientes obligados. Poco sabemos de esto, pues son escasas las referencias que la doctrina romanista dedica a la institución de alimentos y a su tutela. Sostiene Kaser, y parece que es algo aceptado por la doctrina, que el procedimiento para conocer de las reclamaciones de alimentos era el de la extraordinaria cognitio. (Villarino, 1969, p.657)

Este procedimiento se inicia a partir del Principado, y nace como consecuencia de la concentración de poderes en manos del Príncipe. El procedimiento se desarrollaba directamente ante él, o bien ante un funcionario en quien el Príncipe delegaba — generalmente, el cónsul. (Alvarez, 1975, p.121)

Sin embargo, respecto de la competencia de los cónsules para conocer de las reclamaciones de alimentos, no sabemos si responde a una explícita atribución, o más bien es por la vía de hecho por la que conocen, al tener atribuida los cónsules la competencia para conocer sobre el comportamiento de los hijos y esclavos en relación con el pater. (Palazzolo. 1974, p.256)

Derecho Germánico

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual no era considerado como una obligación legal, sin embargo, existían caso en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes.

Derecho Griego

En Grecia, se crea la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación. Con un derecho de alimentos muy antiguo se regula la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho.

Por otro lado en el caso del Derecho Medieval, la obligación alimenticia se daba en el caso del señor feudal con su vasallo.

En Persia, la familia se veía organizada con el dominio del hombre, eso trajo como resultado la poligamia y el aumento del concubinato. Los hombres de familia se esmeraban en la educación de los hijos para que luego estos puedan servir al territorio siendo buenos soldados. (Mallqui, 2002, p.1048)

En el caso del Derecho Canónico, se incluyeron varios modelos de obligación alimentaria con un criterio bastante amplio de parentesco, fraternidad, etc. usados por el Derecho moderno.

En lo que respecta al Derecho Contemporáneo, el termino alimentos toma una concepción definida.

En el caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia. (Oviedo, 1859, p.158)

Esta norma buscaba fijar la obligación del Estado para con los menores y mitigar su sufrimiento, entendiéndose que esta obligación se basaba en entregarles alimentos necesarios para su vida. La figura de los alimentos resulta ser, actualmente, muy necesaria ya que no solo permite la subsistencia y desarrollo de la persona sino que funge como una asistencia social destinada a brindar sostenimiento y desarrollo.

2.3.2. El derecho de alimentos

2.3.2.1. Concepto

El derecho fundamental alimentario abarca un conjunto de posiciones jurídicas que son normalmente indiferenciadas en su simple expresión. Las diferentes posiciones jurídicas deben ser identificadas y clarificadas dentro del proceso de protección de los derechos. (Restrepo 2009. s.p).

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que se exige al deudor alimentario para su subsistencia, y esta abarca todo lo elemental para vivir en forma adecuada.

2.3.2.2. Características

Hay tres factores o notas características que delimitan este derecho:

- Debe existir una relación de parentesco.
- El alimentista debe estar en estado de necesidad.
- El obligado a pagar alimentos debe tener posibilidades reales de pagarlos.

2.3.2.3. Fundamento

El fundamento de la obligación de presentar alimentos reside en el derecho que toda persona tiene, por el mero hecho de serlo, a vivir con dignidad. El debate puede producirse porque, al ser un derecho fundamental de la persona, hay quienes piensan que es el Estado quien debe protegerlo de forma directa y, por ello, se argumentan que la propia Constitución encomienda a los poderes públicos este tipo de solidaridad social. Otros, sin embargo, abogan por la idea de que, con independencia de este tipo de solidaridad, debe existir otra que

llamaríamos familiar y, a través de ella y con base en la relación de parentesco, deben ser los miembros de la familia los obligados a prestarse atención mutua. De cualquier manera, parece claro que, aunque este dentro de una política social protectora, va quedar muchos aspectos desprotegidos que o los atiende la familia o no los atenderá nadie. (Rodríguez, 2007, p. 89).

2.3.3. La obligación alimenticia

2.3.3.1. Concepto

La obligación de alimentos nace cuando deviene exigible, esto es, desde el momento en que concurren todos los presupuestos legales: vínculo de parentesco, posibilidad del obligado a prestarlos, y estado de necesidad del alimentista. Así, el artículo 148.1 del CC. Establece que la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos. Por tanto, se considera por la doctrina Beltrán De Heredia, Delgado Echeverría, La cruz, entre otros y la jurisprudencia (vide SSTs de 21 de diciembre de 1953, 12 de noviembre de 1974, 8 de abril de 1995) que el nacimiento y la exigibilidad de los alimentos legales son simultáneos en el tiempo, ya que la obligación deviene exigible y existe por el estado de necesidad del alimentista. (Medina, 2004, s.p)

La obligación alimentaria es una relación jurídica de forma obligatoria a dar una pensión alimenticia, que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

2.3.3.2. Características

La obligación de alimentos es uno de los derechos denominados personalísimos y, si bien tiene un contenido patrimonial, no está en el comercio. Se trata de derechos intransferibles a cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte, y al ser intransferibles, no hacen parte de la prenda común o general del alimentario son inembargables. (Medina, 2004, s.p)

2.3.3.3. La imposición de los alimentos.

La regulación de los alimentos presupone la comprobación de ciertos hechos y por eso nuestro Código Civil lo plantea como un proceso contencioso, en el que el alimentario insolvente reclama el otorgamiento de su derecho de alimentos y el juez mediante decisiones ejecutorias establece la obligación, su monto y eventualmente algunos aspectos relacionados con la forma de pago. Tienen acción para reclamar alimentos los alimentarios directamente o por intermedio de sus representantes legales, pero tratándose de menores y personas con discapacidad mental absoluta interdictos también pueden iniciar esta acción los defensores de familia en desarrollo del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En el caso de menores también puede ser iniciado por el informe del defensor de familia de desconocerse el paradero del alimentante o de oposición a la fijación provisional de alimentos 36 [No. 2°, Art. 111 C. I. A.]. La acción de tutela siempre tiene cabida para defender los intereses de estas personas [Arts. 11 C. I. A. y 14 L. 1306/09], pero existiendo una acción específica e igualmente

ágil de protección estimo que en materia de alimentos no es procedente.
(Medina, 2004, s.p)

2.3.3.4. La Regulación jurisdiccional

El alimentario sólo tiene derecho a reclamar alimentos desde el momento en que presenta la demanda de alimentos y, en el evento de que no exista tal proceso, a partir del momento en que se ha fijado su cuota en debida forma. Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. [Art. 421 C. C.] Nadie es acreedor de alimentos a menos que se cumplan los tres requisitos indicados, y por ello la ley establece en general la necesidad de adelantar un proceso en el que el juez determina si hay lugar al pago de los alimentos y fija su cuantía. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, le ordena al juez el artículo 419 del Código Civil. Se trata de un proceso verbal sumario, de única instancia establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso, que se adelanta ante los jueces de familia [N° 7°, Art. 21 C. G. P.]. (Medina, 2014, s.p).

2.3.3.5. Extinción de la obligación alimentaria.

- La obligación de dar alimentos cesa por:
- Muerte del obligado o del alimentista.
- Dejar de necesitarlo el acreedor.

- Injuria, alta o daños graves inferidos por el acreedor a quién debe proporcionárselos.
- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falda de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- Que el acreedor abandone, sin causa justificada el hogar al cual ha sido incorporado.
- Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo son los hermanos o parientes colaterales. (Bautista, 2014)

2.3.4. La pensión alimenticia

2.3.4.1. Concepto

El art. 151 del Código de familia dice: “los alimentos comprenden una prestación económica que, guardando la debida relación entre las posibilidades económicas de quien las da y las necesidades de quien o quienes la reciban, sea bastante para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso”, las siguientes necesidades precisas:

El suministro de sustancias nutritivas o comestibles, de atención médica y medicamentos.

Las necesidades de vestido y educación.

Tratándose de menores, la obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior y el aprendizaje de un arte u oficio. (De Chavarría, 2004, p. 99).

2.3.4.2. Características

- a. **Irrenunciable.** El fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b. **Intransmisible.** Es un derecho personal que permanece en el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta o donación.
- c. **No es susceptible de cambio ni compensación.** El obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas. El pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de la persona que la recibe, y acorde a las posibilidades del alimentante y el convenio que hayan celebrado las partes la fijación judicial respectiva.
- d. **Inembargable.** Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona.
- e. **Prioridad sobre otra deuda.** Si existe una pensión alimenticia, ésta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.
- f. **Apremio corporal.** En Costa Rica, la pensión alimenticia constituye una deuda cuyo incumplimiento se sanciona con apremio corporal. Contra el obligado que no pague o deposite la pensión el día que ha fijado para ello, se decreta orden de apremio corporal. (De Chavarría, A. 2004, p. 101)

2.4. Marco conceptual

Calidad.

La palabra tiene varias acepciones en Derecho, condición o requisito que se pone en un contrato. (Flores, 1980, p. 222).

Distrito Judicial: Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. (Flore, 1980, p. 486).

Doctrina: Dícese del conjunto de conocimientos, tesis, opiniones o criterios jurídicos emitidos por los tratadistas y estudiosos del Derecho y que constituye fuente de interpretación de las leyes, cuando así está expresamente establecido, o instrumento de orientación cuando no se le admite expresamente como fuente de Derecho. (Flores, 1980, p. 488).

Expediente.

Según Castellón, M. J. A. (2004), conjunto ordenado de todos los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presentan o verifican en el juicio.

Según Flores nos dice: Se emplea como sinónimo de asunto administrativo o judicial que, usualmente, debe estar representado o constituido materialmente por actuados o escritos a los que se llama “antecedentes”. (Flore, 1980, p.576)

Jurisprudencia.

Es el conjunto de decisiones judiciales recaídas en determinado asunto. (Castellón, 2004, s.p).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00245-2014-39-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020, son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00245-2014-39-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.4.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.4.2. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Del plan de análisis de datos

4.5.1.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.1.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango mediana

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00245-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Nuevo Chimbote; diecinueve de junio de dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> SI cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> NO cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p>				X							

	<p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>1. Asunto: Mediante escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, que obra a folios 29 y siguientes, recurre doña A, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra don B.</p> <p>2. Petitorio: Petición a la accionante en calidad de cónyuge, se ordene al demandado B a fin de que acuda con una pensión alimentaria a favor de la recurrente en calidad de cónyuge.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Hecho que Sustentan la Demanda:</p> <p>a. Señala que con el demandado tuvo una convivencia de 8 años y de casada 14 años, adjuntando el certificado de matrimonio celebrado entre ambos cónyuges en el servicio Civil e Identificación de Chile.</p> <p>b. Que la recurrente en su calidad cónyuge peticiona la pensión alimentaria ya que tiene estado de necesidad por padecer de tiroides desde hace trece años y cada tres meses le hacen exámenes en Essalud, también se hace exámenes de mamas por tener bultitos en las mamas y quistes en los ovarios.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">7</p>	

	<p>c. El demandado, tiene la capacidad económica para acudir con la pretensión económica que peticiono como pensión alimentaria puesto que su cónyuge tiene varios ingresos económicos: como docente contratado de la universidad San Pedro, dictando cursos independientes, además de tener una empresa individual de responsabilidad limitada CD. CHAVEZ E.I.R.L., además de tener vehículos de propiedad del demandado.-</p> <p>4. <u>Admisión y Traslado de la demanda:</u></p> <p>Mediante resolución 01 de folios 34 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 35 y siguientes ha sido debidamente notificado en su domicilio real.</p> <p>El demandado B mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014 que obra a folios 88 y siguientes, contesta la demanda indicando ser cierto que es casado con la demandante, y en cuanto a su enfermedad de tiroides viene siendo tratada en Es Salud, ya que la recurrente como cónyuge viene utilizado el seguro del demandado, no siendo tan cierto que la entidad de Es Salud en el área de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ginecología no cubra los tratamientos de quistes, además el recurrente acude con una pensión de S/. 2,500.00 nuevos soles para su menor hijo, dinero que es de disposición de la demandante; además viene apoyando económicamente en la continuación de su formación profesional en la universidad Cesar Vallejo al hijo mayor de ambos de nombre AB por tal motivo debe declararse infundada la demanda.

5. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 108 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia del demandado pese a encontrarse debidamente notificado en su domicilio procesal señalado en autos, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente ambas partes han presentado escritos, exponiendo los argumentos que sustentan sus pretensiones, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; no se encontró la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; si se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad; si se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña A es que el demandado, B acuda con asistirla con una pensión alimenticia en calidad de cónyuge en forma mensual.</p> <p>SEGUNDO: [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p>TERCERO: [Finalidad del Proceso].</p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]</i>. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X						20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar las necesidades de la cónyuge y su imposibilidad de poder atenderlas en forma personal; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X						

<p><u>QUINTO:</u> [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</p> <p>En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>Alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica.</p> <p>En clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y el artículo 474° del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. (...)</p> <p><u>SEXTO:</u> [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]</p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p><u>OCTAVO: [Vínculo Familiar]</u></p> <p>En el caso de autos tenemos que la recurrente A tiene la condición de cónyuge del demandado conforme así lo acredita con el acta de matrimonio que adjunta a folios 03.</p> <p>Siendo como se indica, es de anotar que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente de conformidad con el inciso 1) del artículo 474° del Código Procesal Civil, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos.</p> <p><u>NOVENO: [Estado de Necesidad de la Alimentista]</u></p> <p>En el caso de autos tenemos que la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual de S/. 3,000.00 nuevos soles, sustentando su pedido en que padece de tiroides desde hace 13 años y cada 03 meses le hacen exámenes en Es Salud, así como también le hacen exámenes de mamas por tener bultitos, además de quistes en el ovario, y necesita tratamiento cada 06 meses, además de tener que arrendar un inmueble para vivir.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia, dado que la sola condición de cónyuge no le garantiza el derecho a percibir una pensión de alimentos.</p> <p>DÉCIMO: En el caso de autos la demandante es una mujer de 44 años de edad que solicita alimentos, por lo cual debe de determinar si las enfermedades que menciona tener son susceptibles de imposibilitarla a fin de procurar su subsistencia; así tenemos que a folios 112-114, la parte demandante ha presentados documentales tendientes a acreditar sus problemas de Salud, de los mismos que se ha corrido traslado a la parte demandada, mediante resolución seis de folios 122, a efectos de que ejerza el contradictorio, quien no ha formulado ningún tipo de observación, por lo que deben ser valorados.</p> <p>A folios 112 obra el Informe Médico, emitido por el galeno Dr. E, de fecha 29 de setiembre del 2014, en el cual se indica que la paciente A, es controlada en el Hospital I Cono Sur - Hospital III- Chimbote Essalud, quien tiene los siguientes diagnósticos médicos: 1. Mastopatía Fibroquistica [son una serie de cambios de tipo benigno que aparecen en las mamas]; 2. Miomatosis Uterina [Miomomas son tumores benignos y frecuentemente asintomáticos]; 3. Displasia Cervical Leve [cambios anormales en las células de la superficie del cuello uterino]; 4. Hipotiroidismo; 5. Anemia. Además, se menciona que: [El manejo es estricto y especializado para evitar cualquier complicación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo necesario la oportuna evaluación con estudios auxiliares (mamografía, Ecografía, Crioterapia, laboratorio, etc)]; de lo que se tiene que si bien es cierto las afecciones diagnosticadas a la demandante no son graves, pero estas requieren de un tratamiento y evaluación constante a efecto de que no degeneren en una complicación mayor. Lo escrito entre corchetes es nuestro.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Del antes citado informe se tiene que la demandante se está tratando en el Hospital de EsSalud, esto es, su tratamiento y evaluación no le irrogan mayor gasto, dado que el empleador del demandado está cubriendo el pago de las prestaciones de salud ante Es Salud [ver boletas de pago folios 44-46], a las que tiene acceso la demandante en su condición de cónyuge.</p> <p>De otro lado, a folios 113, obra el Informe Médico, emitido por la Dra. F, respecto al tratamiento que sigue la demandante sobre su Hipotiroidismo, respecto al cual también se está tratando en EsSalud. Y a folios 114, obra el certificado médico expedido por el Dr.G, en el que se hace mención de que está tratando a la demandante sobre Rinosinusitis; pero como se ha mencionado y se puede apreciar que las afecciones que padece la demandante estas no son graves y solo requieren tratamiento, el cual está siguiendo la demandante; pero con los documentos que ha presentado no ha acreditado que le impidan trabajar, esto es, que le imposibiliten atender en forma personal a su propia subsistencia, y que por tanto necesite de una pensión de alimentos.</p> <p>A su vez, tenemos que a folios 141, obra el informe emitido por el Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Anchoveta de Oro" S.A.C [P1], de fecha 03 de diciembre del 2014, en el cual se indica que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona que pago el derecho de inscripción del Vehículo de placa H1B-244, [se entiende para que trabaje en dicha línea] es la demandante, quien además inscribió el vehículo a su nombre, figurando ella como única dueña desde mayo hasta su permanencia en el mes de agosto del 2014; de lo que se colige que la demandante ha tenido ingresos económicos suficientes para pagar la inscripción y además ha podido obtener ingresos generados por el propio vehículo al prestar el servicio de colectivo, con lo que se tiene que la demandante tiene una fuente de ingresos con los cuales puede atender a su subsistencia, entendiéndose que ella esta usufructuando el vehículo así sea de propiedad del demandado, conforme a la Búsqueda Registral de folios 13, pero ella es quien lo tiene en uso, no habiendo acreditado que el demandado sea quien tiene el vehículo en su poder. Por lo que siendo así, no corresponde amparar la demanda, deviniendo esta en infundada resultando innecesario pronunciarse sobre las posibilidades del demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>			X						8	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no hay resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; NO evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad. Se encontró: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00245-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Nuevo Chimbote, veinte de mayo Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>			X								

	<p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número doce que declara infundada la demanda de alimentos.</p> <p>II. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudirle una pensión alimenticia en su calidad de cónyuge.</p> <p>El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando infundada la demanda.</p> <p>III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN: La demandante, mediante escrito de folios ciento sesenta y seis a ciento sesenta y nueve, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a) Refiere que al haberse desestimado la demanda, se pone en grave riesgo su subsistencia, siendo que está demostrado en autos con los informes médicos que padece de varias enfermedades que si bien es cierto no son graves pero que requieren estar permanentemente en tratamiento, situación que hace imposible laborar en cualquier tipo de trabajo o empleador y, así poder solventar sus necesidades básicas, sumando también a que no cuenta con ninguna forma de ingresos propios como erróneamente se ha señalado en la sentencia, al asegurarse que obtiene rentas del alquiler de un acto colectivo; sin embargo, dicho auto ha sido vendido conforme se puede apreciar del acta de transferencia de dicho vehículo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					8	

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; nos encuentra la individualización de las partes, no hay aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, si se encontraron.

	<p>Presupuestos para la prestación de alimentos.</p> <p>3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales⁵: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo conyugal.</p> <p>4. La obligación se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante el Consulado de Perú en el País de Chile.</p> <p>El estado de necesidad de la cónyuge</p> <p>5. La accionante en su recurso de apelación ha señalado que el tratamiento que realiza por las enfermedades que padece hace imposible que labore en cualquier tipo de trabajo o empleador; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de las instrumentales que ha adjuntado en su demanda no resultan suficientes, resulta necesario un diagnóstico médico que determine su incapacidad para el trabajo; por lo que, no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona; más aún, si se advierte de su documento de identidad de folios dos que es una persona joven que en la actualidad cuenta con cuarenta y</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>5. La accionante en su recurso de apelación ha señalado que el tratamiento que realiza por las enfermedades que padece hace imposible que labore en cualquier tipo de trabajo o empleador; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de las instrumentales que ha adjuntado en su demanda no resultan suficientes, resulta necesario un diagnóstico médico que determine su incapacidad para el trabajo; por lo que, no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona; más aún, si se advierte de su documento de identidad de folios dos que es una persona joven que en la actualidad cuenta con cuarenta y</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>cinco años de edad; y, que al no tener ningún impedimento físico o psicológico que le impida laborar puede buscar sustento para su persona; asimismo, el documento adjuntado en el escrito de apelación en nada va a enervar lo resuelto.</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						

	<p>número doce que declara INFUNDADA la demanda de alimentos interpuesta por A contra B, con lo demás que lo contiene.</p> <p>ii. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>	X							6			

		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: se omitió redactar la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; sin se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; NO hace mención clara de lo que se decide u ordena; no hace mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. No se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020.

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						34	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión		X						[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja

										[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y baja, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El resultado de la presente Investigación nos detalla que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión Alimenticia en el Expediente N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2020 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, como se puede apreciar en los siguientes Cuadros 7 y 8.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, respectivamente como lo observamos en los Cuadros 1, 2 y 3.

La calidad de su parte expositiva de rango alta.

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; no se encontró la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; si se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se

encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad; si se encontró.

Con respecto a lo que se puede visualizar esta sentencia cumple con los aspectos realizados en dicha Investigación como Datos del Expediente el reconocimiento de las partes procesales, el juzgado que asume la Competencia, las pretensiones que hacen ambas partes y sobre todo el fundamento por el cual se inicia el Proceso.

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe destacar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza(Jurista Editores, 2016).

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser mediana, toda vez que no se cumplieron con los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada, en tan sentido, resulta coherente que el operador judicial, en la parte expositiva perteneciente a la sentencia de primera instancia, haya llevado a cabo una narración lógica, clara e íntegra de los hechos expuestos por las partes procesales, demandante A y demandado B, habida cuenta que, la exposición de fundamentos fácticos son mecanismos que orientan, y por consiguiente garantizan, al juez determinar

razonablemente, conjuntamente con la pretensión planteada, el reconocimiento del derecho invocado por la parte interesada (Aguila & Capcha, 2007).

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Resulta que, en la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alto, se analizó suficientemente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, de la misma manera a la parte demandada, se valoró conjuntamente las pruebas, aplicando el principio de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (...) (Jurista Editores, 2016). De igual modo, el juez de primera instancia aplicó con acierto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, las primeras consisten en el sistema por el cual exhorta al juez valorar las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, la máxima de la experiencia implica el juicio predeterminado en razón a la observación de eventos comunes para la solución de las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica (Ledesma, 2008).

La calidad de su parte Resolutiva fue de rango alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a la descripción de la decisión, su rango fue de alta calidad, dado que se cumplió cuatro de los cinco parámetros previstos, en tanto el indicador la correspondencia del pago de los costos y costas del proceso fue ignorado por el JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE puesto que en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de pensión alimenticia no se especificó literalmente a quien le correspondía la asunción de costas y costos, en otros términos, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) las costas

implican los gastos efectuados la parte directamente en el proceso, a fin de perseguir y defender su derecho, en merito a un mandato judicial, mientras que condena de costos, se produce sus efectos a favor de la parte vencedora, consistente en contra del trámite procesal, inclusive los honorarios de su patrocinador.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia, perteneciente al expediente N° 00245-2014-39-2506-JP-FC-01 , Del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020 (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con claridad en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; nos encuentra la individualización de las partes, no hay aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación;

evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, si se encontraron.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue mediana. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; el término sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta calidad, por cuanto se cumplió los cinco parámetros previstos. Ahora bien, debe recalarse al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no obstante, – dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia–el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución(Carrión 2004).

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con claridad y énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango alto, puesto que se cumplió cuatro de cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Sin embargo, uno de los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues resulta contradictorio, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi que le fueren adversas a aquel.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alto y bajo, respectivamente (Cuadro 6).

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: se omitió redactar la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; sin se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; NO hace mención clara de lo que se decide u ordena; no hace mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. No se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

VI. CONCLUSIONES

En el presente este trabajo de investigación se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos, emitidas en el expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01, fueron de muy alta y muy alta calidad.

-Parte expositiva, Determina que la calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, como se detallan que llegan a circunscribir las sub dimensiones: introducción y postura de las partes (Observa. cuadro 1).

-Parte considerativa, Determina que la Calidad fue muy alta, el cual cumple y reúne parcialmente las fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr cuadro 2).

-Parte resolutive, Determina que la calidad fue alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 3). En Conclusión, la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Pensión de Alimentos fue de alta calidad en el Expediente N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01.

Por lo tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia procede del resultado de cada dimensión, mediante un procedimiento calificativo, mediante el desarrollo:

-Parte expositiva, Determina que la calidad fue alta, reúne neutralmente las pautas que se requieren están contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 4).

-Parte considerativa, Determina que la calidad fue muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 5).

-Parte resolutive, Determina que la calidad fue mediana, y reúne las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que llegan a concordar las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 6).

En Conclusión se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Pensión de alimentos fue de muy alta calidad (Expediente N° 00245-2014-0-2506-JP-FC-01)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor.
- Alfaro, L. (2014). *El principio de audiencia: evolución e influencia en el proceso civil*.pág.20. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Buenos Aires.
- Alvarado, A. (s/f). *Introducción al estudio del derecho procesal*.
- Alliste, T. (2001). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid.
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del Proceso*. Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de los altos estudios judiciales. Recuperado de: manuelriera.files.wordpress.com
- Álvarez, (1975). *Instituciones de Derecho romano II, Derecho procesal civil*. Madrid-España.
- Balaguer, F. (2013). *Derecho Constitucional*. Vol. II. Madrid.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del proceso civil*. Ediciones jurídicas. (1ra edic.) Lima- Perú.

Bautista, P. y Herrero, J. (2006). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Borinsky, M. (2016). *La justicia federal Argentina: organización y funcionamiento*. Argentina. Recuperado de: <https://www.infobae.com/opinion/.../la-justicia-federal-argentina-organizacion-y-funci...>

Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y Proceso Justo. Lima

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> Use the "Insert Citation" button to add citations to this document.

Canelo, R. (s/f). *El proceso único en el código del niño y del adolescente civil*. Procesal civil. Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castellón, M. J. A. (2004). Diccionario de derecho procesal civil. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Editorial EUNED. (1ra edic.). Costa Rica.
- Cruceta, A. y Otros. (s/f). *Argumentación jurídica. escuela nacional de la judicatura. módulo I*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?isbn=9945425129>
- Costa y Silva, (2009). *A nova fase da justica. Os meios extrajudiciais de soluca*. Lisboa
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia }
- Comisión Andina de Juristas. (1997) *Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas*. Lima
- Chiovenda, J. (1922). *Principios de derecho procesal civil*. Ed. Reus. Madrid
- Calamendri, P. (1979). *Instituciones de derecho procesal civil. Volumen I*, Buenos Aires.
- Delgado, S. (2016). *Tesis de pregrado: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho* 2016. Universidad César Vallejo. Lima.

Díaz, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Librotécnica.

Eisner, I. (1963) *La intermediación en el proceso*. Buenos Aires

Enrique. “Manual del Derecho Procesal Civil”

Fairen, V. (1990). *Doctrina general del derecho procesal*. Barcelona.

Flore, P. (1980). *Diccionario de términos jurídicos*. (1ra edic.). Lima-Perú.

Flores, V. H. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Fronzizi, (1994). *La sentencia civil*. Editora Platense. Argentina

Fuente el correo Chimbote. (2017). *Áncash: Álvarez, Waldo y Vargas en el mapa de los procesados por corrupción*. Recopilado en: www.diariodehuaraz.com/ancash-alvarez-waldo-y-vargas-en

Gutierrez, W. (1995). *La razonabilidad de las leyes y otros aspectos de poder, en : diálogos con la jurisprudencia*, N^a 1. Lima.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinterholzer, F. (4 de febrero de 2018). *La Justicia en México*. El Diario de Coahuila. Recuperado de: <https://www.eldiariodecoahuila.com.mx/editoriales/2018/2/4/la-justicia-en-mexico-710238.html>

Hernández, G. R. (2017). El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar

Hoyos, A. (1996). El debido proceso. Santa Fe de Bogota

Iglesias, (1994). Derecho Romano: Historia e Instituciones, 11.a ed., Barcelona-España.

Ladislao. (14 de julio 2018). Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia. Ancash Noticias. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Llancari, (2010). *La demanda y sus efectos jurídicos*. Revista Juridicia Docentia Et Investigatio 12, n° 1

- Mamani, Y. (2018). *Ensayo sobre la corrupción en el Perú*. Recuperado en: [www.academia.edu/.../Ensayo sobre la corrupcion en el per ú.](http://www.academia.edu/.../Ensayo_sobre_la_corrupcion_en_el_peru)
- Mallqui, M. (2002). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima, Perú. Editorial San Marcos
- Martínez, A. (1980). *Derecho y procesos*. Universidad de Murcia. España.
- Medina, P. J. E. (2014). *Derecho civil: derecho de familia* (4a. ed.). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monje, O. (2007). *El proceso civil. Parte general juicio verbal y juicio ordinario*. Editorial Dykinson, S.L. (2da edic). Madrid.
- Montero, J. (2006). *Derecho a la imparcialidad judicial*.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Monroy, J.(s/f). *introducción al Proceso Civil*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3ª edic.).

Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olivo, A. (2017). *Tesis de pregrado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2017. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote.

Obando, V. (2013). *La valoración de la Prueba*. Lima-Peru.

Ortiz, E. (05/12/2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Gestión –Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Oviedo, J. (1859). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Lima, Perú. Librería Central Portal de Botoneros N° 196.

Palazzolo, (1974). *Potere imperiale ed organi giurisdizionali nel II secolo d. C*. Milán-Italia.

Poder Judicial, (2007). Sumarisimo. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853

Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios en proceso civil*. Reposición. Apelación. Casación. Arequipa. Perú.

Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarismo.html>

Ramírez, J. (2017). *Encuesta anual de corrupción L y D*. Serie informe sociedad y política encuesta de corrupción. Chile.

Ramírez, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.

Restrepo, O. (2009). *El derecho alimentario como derecho constitucional una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Rioja, A. (2009). *Fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/.../2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/

Rioja, A. (2011) *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. Editorial Adrus. Peru.

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios. Proceso civil*. Recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios

Rivera M., R. (2009). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano, Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y de LOPNNA*. Barquisimeto, Venezuela

- Rocco, Ugo: “Tratado de Derecho Procesal Civil”, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires – Depalma-, Bogotá –Temis-, tomo II, 1970, pág. 170.
- Rodríguez, P. (2007). *Residencia y otros alojamientos para personas mayores*. Buenos Aires. Madrid.
- Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. América latina. Recuperado de: cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.htm
- Ruiz, R. (1968). *Practica forense en materia de alimentos*. 1ª ed. Cárdenas Editor. México
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA, Lima
- Sairitupac, P. (2017). *Tesis de pregrado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria, en el expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote.
- Saldaña, C. (2016). *Tesis de pregrado: El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica*, 2016. Universidad de Huánuco. Huánuco.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taruffo, M. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la sentencia. Madrid

T.C., (2010). Exp. N°02814-2008-PHD/TC

Ticona, V. (1995). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Editora Jurídica Grigley. Segunda Edición.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0971-2019 – CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 0-13. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1130229 – Trámite documentario. 16 de agosto del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. 16 de agosto del 2019.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html .

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Varsi, E (2011) *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Valcarcel, L. (18 de julio de 2008). *La Pluralidad de Instancia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valera, J. (2012). El acceso gratuito a la justicia en materia civil. Blog; Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/01/11/el-acceso-gratuito-a-la-justicia-en-materia-civil/>
- Valverde, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote.
- Villarino, (1969). «El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional», en *Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Castán Tobeñas*, vol. VI, Pamplona.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil Tomo I*. Editorial Rodhas. Cuarta Edición.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00245-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Nuevo Chimbote; diecinueve de junio

de dos mil quince.-

II. EXPOSICIÓN DEL CASO:

6. Asunto:

Mediante escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, que obra a folios 29 y siguientes, recurre doña **A**, formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra don **B**.

7. Petitorio:

Peticiona la accionante en calidad de cónyuge, se ordene al demandado **B** a fin de que acuda con una pensión alimentaria a favor de la recurrente en calidad de cónyuge.

8. Hecho que Sustentan la Demanda:

- d. Señala que con el demandado tuvo una convivencia de 8 años y de casada 14 años, adjuntando el certificado de matrimonio celebrado entre ambos cónyuges en el servicio Civil e Identificación de Chile.
- e. Que la recurrente en su calidad cónyuge peticiona la pensión alimentaria ya que tiene estado de necesidad por padecer de tiroides desde hace trece años y cada tres meses le hacen exámenes en Essalud, también se hace exámenes de mamas por tener bultitos en las mamas y quistes en los ovarios.
- f. El demandado, tiene la capacidad económica para acudir con la pretensión económica que peticiono como pensión alimentaria puesto que su cónyuge tiene varios ingresos económicos: como docente contratado de la universidad San Pedro, dictando cursos independientes, además de tener una empresa individual de responsabilidad limitada CD. CHAVEZ E.I.R.L., además de tener vehículos de propiedad del demandado.-

9. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución 01 de folios 34 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 35 y siguientes ha sido debidamente notificado en su domicilio real.

El demandado B mediante escrito de fecha 14 de julio de 2014 que obra a folios 88 y siguientes, contesta la demanda indicando ser cierto que es casado con la demandante, y en cuanto a su enfermedad de tiroides viene siendo tratada en Es Salud, ya que la recurrente como cónyuge viene

utilizado el seguro del demandado, no siendo tan cierto que la entidad de Es Salud en el área de ginecología no cubra los tratamientos de quistes, además el recurrente acude con una pensión de S/. 2,500.00 nuevos soles para su menor hijo, dinero que es de disposición de la demandante; además viene apoyando económicamente en la continuación de su formación profesional en la universidad Cesar Vallejo al hijo mayor de ambos de nombre F por tal motivo debe declararse infundada la demanda.

10. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 108 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia del demandado pese a encontrarse debidamente notificado en su domicilio procesal señalado en autos, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente ambas partes han presentado escritos, exponiendo los argumentos que sustentan sus pretensiones, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

III. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña **A** es que el demandado, **B** acuda con asistirle con una pensión alimenticia en calidad de cónyuge en forma mensual.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [*Son*

principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁶, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]⁷.

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.⁸

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos**: **a)** Verificar las necesidades de la cónyuge y su imposibilidad de poder atenderlas en forma personal; **b)** Verificar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

⁽⁶⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

⁽⁷⁾ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p.31).

⁽⁸⁾ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁹; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica.

En clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y el artículo 474° del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. (...)

SEXTO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: [Vínculo Familiar]

⁹Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

En el caso de autos tenemos que la recurrente **A** tiene la condición de cónyuge del demandado conforme así lo acredita con el acta de matrimonio que adjunta a folios 03.

Siendo como se indica, es de anotar que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente de conformidad con el inciso 1) del artículo 474° del Código Procesal Civil, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos.

NOVENO: [Estado de Necesidad de la Alimentista]

En el caso de autos tenemos que la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual de S/. 3,000.00 nuevos soles, sustentando su pedido en que padece de tiroides desde hace 13 años y cada 03 meses le hacen exámenes en Es Salud, así como también le hacen exámenes de mamas por tener bultitos, además de quistes en el ovario, y necesita tratamiento cada 06 meses, además de tener que arrendar un inmueble para vivir.

Conforme prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia, dado que la sola condición de cónyuge no le garantiza el derecho a percibir una pensión de alimentos.

DÉCIMO: En el caso de autos la demandante es una mujer de 44 años de edad que solicita alimentos, por lo cual debe de determinar si las enfermedades que menciona tener son susceptibles de imposibilitarla a fin de procurar su subsistencia; así tenemos que a folios 112-114, la parte demandante ha presentados documentales tendientes a acreditar sus problemas de Salud, de los mismos que se ha corrido traslado a la parte demandada, mediante resolución seis de folios 122, a efectos de que ejerza el contradictorio, quien no ha formulado ningún tipo de observación, por lo que deben ser valorados.

A folios 112 obra el **Informe Médico**, emitido por el galeno Dr. G, de fecha 29 de setiembre del 2014, en el cual se indica que la paciente A, es controlada en el Hospital I Cono Sur - Hospital III- Chimbote Essalud, quien tiene los siguientes **diagnósticos médicos**: **1. Mastopatía Fibroquistica** [son una serie de cambios de tipo benigno que aparecen en las mamas]; **2. Miomatosis Uterina** [Miomomas son tumores benignos y frecuentemente asintomáticos]; **3. Displasia Cervical Leve** [cambios anormales en las células de la superficie del cuello uterino]; **4. Hipotiroidismo**; **5. Anemia**. Además, se menciona que: [El manejo es estricto y especializado para evitar cualquier complicación, siendo necesario la oportuna evaluación con estudios auxiliares (mamografía, Ecografía, Crioterapia, laboratorio, etc)]; de lo que se tiene que si bien es cierto las afecciones diagnosticadas a la demandante no son graves, pero estas requieren de un tratamiento y evaluación constante a efecto de que no degeneren en una complicación mayor. **Lo escrito entre corchetes es nuestro.**

DÉCIMO PRIMERO: Del antes citado informe se tiene que la demandante se está tratando en el Hospital de EsSalud, esto es, su tratamiento y evaluación no le irrogan mayor gasto, dado que el empleador del demandado está cubriendo el pago de las prestaciones de salud ante Es Salud [ver boletas de pago folios 44-46], a las que tiene acceso la demandante en su condición de cónyuge.

De otro lado, a folios 113, obra el **Informe Médico**, emitido por la **Dra. H**, respecto al tratamiento que sigue la demandante sobre su Hipotiroidismo, respecto al cual también se está tratando en EsSalud. Y a folios 114, obra el certificado médico expedido por el Dr. G, en el que se hace mención de que está tratando a la demandante sobre Rinosinusitis; pero como se ha mencionado y se puede apreciar que las afecciones que padece la demandante estas no son graves y *solo requieren tratamiento*, el cual está siguiendo la demandante; pero con los documentos que ha presentado no ha acreditado que le impidan trabajar, esto es, que le imposibiliten atender en forma personal a su propia subsistencia, y que por tanto necesite de una pensión de alimentos.

A su vez, tenemos que a folios 141, obra el **informe emitido por el Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Anchoveta de Oro" S.A.C [P1]**, de fecha 03 de diciembre del 2014, en el cual se indica que la persona que pago el derecho de inscripción del Vehículo de placa H1B-244, [se entiende para que trabaje

en dicha línea] es la demandante, quien además inscribió el vehículo a su nombre, figurando ella como única dueña desde mayo hasta su permanencia en el mes de agosto del 2014; de lo que se colige que la demandante ha tenido ingresos económicos suficientes para pagar la inscripción y además ha podido obtener ingresos generados por el propio vehículo al prestar el servicio de colectivo, con lo que se tiene que la demandante tiene una fuente de ingresos con los cuales puede atender a su subsistencia, entendiéndose que ella esta usufructuando el vehículo así sea de propiedad del demandado, conforme a la Búsqueda Registral de folios 13, pero ella es quien lo tiene en uso, no habiendo acreditado que el demandado sea quien tiene el vehículo en su poder. Por lo que siendo así, no corresponde amparar la demanda, deviniendo esta en infundada resultando innecesario pronunciarse sobre las posibilidades del demandado.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 200° del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- iii. Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por doña **A** contra don **B**. Sin costas ni costos.
- iv. **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE
NUEVO CHIMBOTE
PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00245-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO
PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO
CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote, veinte de mayo

Del año dos mil dieciséis.-

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número doce que declara infundada la demanda de alimentos.

II. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudirle una pensión alimenticia en su calidad de cónyuge.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando infundada la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

La demandante, mediante escrito de folios ciento sesenta y seis a ciento sesenta y nueve, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- b) Refiere que al haberse desestimado la demanda, se pone en grave riesgo su subsistencia, siendo que está demostrado en autos con los informes médicos que padece de varias enfermedades que si bien es cierto no son graves pero que requieren estar permanentemente en tratamiento, situación que hace imposible laborar en cualquier tipo de trabajo o empleador y, así poder solventar sus necesidades básicas, sumando también a que no cuenta con ninguna forma de ingresos propios como erróneamente se ha señalado en la sentencia, al asegurarse que obtiene rentas del alquiler de un acto colectivo; sin embargo, dicho auto ha sido vendido conforme se puede apreciar del acta de transferencia de dicho vehículo.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Definición y, características de los alimentos.

- 6. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

Obligados a prestar alimento.

7. El inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: **los cónyuges.**

Presupuestos para la prestación de alimentos.

8. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales¹⁰: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo conyugal.

9. La **obligación** se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante el Consulado de Perú en el País de Chile.

El estado de necesidad de la cónyuge.

10. La accionante en su recurso de apelación ha señalado que el tratamiento que realiza por las enfermedades que padece hace imposible que labore en cualquier tipo de trabajo o empleador; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de las instrumentales que ha adjuntado en su demanda no resultan suficientes, resulta necesario un diagnóstico médico que determine su incapacidad para el trabajo; por lo que, no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona; más aún, si se advierte de su documento de identidad de folios dos que es una persona joven que en la actualidad cuenta con cuarenta y cinco años de edad; y, que al no tener ningún impedimento físico o psicológico que le impida laborar puede buscar sustento para su persona; asimismo, el

⁽¹⁰⁾ Claudia Morán Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pág. 278

documento adjuntado en el escrito de apelación en nada va a enervar lo resuelto.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- iii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número doce que declara **INFUNDADA** la demanda de alimentos interpuesta por A contra B, con lo demás que lo contiene.

- ii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si</p>

			<p>cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*
- ⤴

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X			14	[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X	9	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”: en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de si titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00245-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre Fijación de Pensión Alimenticia. Así mismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto de mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Junio del 2020.

SEGUNDO FERNANDO SAUCEDO CHUQUINO

D.N.I. N°: 32971627